NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA
DEL CANTON
GUAYAQUIL
AB. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA "CONCRETODO S.A."----------

CAPITAL AUTORIZADO: S/. 20'000.000

CAPITAL SUSCRITO: S/.10'000.000.---

En la ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día cinco de octubre de mil novecientos noventa y ocho, ante mi, **AB. MARCOS DIAZ CASQUETE** , Notario Vigesimo Primero del Canton Guayaquil, comparecen por sus propios derechos, el señor **LUIS FERNANDO GRANADOS MUTIS,** colombiano, soltero, ejecutivo; y, el señor **JAIME ALBERTO GRANADOS MUTIS,** colombiano, casado, ejecutivo; los comparecientes mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, personas capaces para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura a la que proceden como queda indicado con amplia y entera libertad para su otorgamiento me presentaron la Minuta que es del tenor siguiente: **MINUTA:"SEÑOR NOTARIO"**:Sirvase autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo , una por la cual conste la Constitución de una Sociedad Anónima que se otorga al tenor de las cláusulas siguientes : **PRIMERA: PERSONAS QUE INTERVIENEN**: Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la Sociedad Anónima que se denominará **"CONCRETODO S.A."** ; los señores: **LUIS FERNANDO GRANADOS MUTIS** y **JAIME ALBERTO GRANADOS MUTIS** . Todos por sus propios derechos, colombianos y domiciliados en la ciudad de Guayaquil. **SEGUNDA** : La Compañia que se constituye mediante este contrato se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías , las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por los Estatutos

Sociales que se insertan a continuación: **ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA "CONCRETODO S.A." CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, FINALIDAD, DURACION Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO.-** Constituyese en esta ciudad la Compañía que se denominará **"CONCRETODO S.A."**, la misma que se regirá por las Leyes del Ecuador, los presentes Estatutos y los Reglamentos que se expidieren. **ARTICULO SEGUNDO.-** La Compañía tendrá por objeto dedicarse a la construcción de toda clase de viviendas familiares o unifamiliares, construcción de toda clase de edificios, centros comerciales, residenciales, condominios e industriales; al diseño, construcción, planificación, supervisión y fiscalización de cualquier clase de obras arquitectónicas y urbanísticas; al trabajo de proyectos, realización y fiscalización de decoraciones interiores y exteriores; a la construcción de obras de ingeniería, de vialidad, electromecánicas, puentes, puertos, aeropuertos, metalmecánicas, terminales terrestres, pavimentación y reparación de calles y caminos, construcción de diques, embalses, obras de canalización, purificación y potabilización de aguas, desagues y redes de desagues, construcción de toda clase de estructuras y/o infraestructuras de hormigón o metálicas para puentes, pistas de aterrizaje y puertos; demoliciones y construcciones civiles, movimientos de tierras y en general todo tipo de obras de ingeniería civil y arquitectura; a la construcción y venta de toda clase de edificaciones por el régimen de propiedad horizontal y en general la construcción y compraventa de todo tipo de inmuebles; a la elaboración, distribución, comercialización de toda clase de elementos, maquinarias, equipos que se utilicen en la construcción, inclusive de prefabricados de construcción; podrá importar, comprar o arrendar maquinaria liviana y pesada para la construcción. Para cumplir con su objeto social podrá

participar en todo tipo de concursos, licitaciones, o celebrar contratos con entidades de carácter público o privado y de modo general, podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo.-**ARTICULO TERCERO**.- El plazo por el cual se constituye esta sociedad es de **CINCUENTA AÑOS** que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.- **ARTICULO CUARTO**.- El domicilio principal de la Compañía, es la ciudad de Guayaquil y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República o del Exterior.-**CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS. ARTICULO QUINTO**.- La Compañía se establece con un capital autorizado de VEINTE MILLONES DE SUCRES. El capital suscrito de la Compañía es de DIEZ MILLONES DE SUCRES dividido en diez mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la junta general de accionistas.-**ARTICULO SEXTO**.- Las acciones estarán numeradas del cero cero cero uno al diez mil y serán firmadas por el Gerente General y Presidente de la Compañía.-**ARTICULO SEPTIMO**.- Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el título, previa publicación efectuada por la Compañía, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la misma.- Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.-**ARTICULO OCTAVO**.- Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado, en las juntas generales, en consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto, en dichas juntas generales.-**ARTICULO NOVENO**.- Las acciones se

anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas donde se registrarán también los traspasos de dominio o pignoración de las mismas -**ARTICULO DECIMO**.- La Compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras estas no estén totalmente pagadas, entre tanto, solo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos.-**ARTICULO DECIMO PRIMERO**.- En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO**.- La Compañía podrá según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y dos de la Ley de Compañías.- **CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.-ARTICULO DECIMO TERCERO**.- El Gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General, que constituye su órgano supremo. La administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente y del Gerente General, de acuerdo a los términos que se indican en los presentes estatutos.-**ARTICULO DECIMO CUARTO**.- La Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos -**ARTICULO DECIMO QUINTO**.- La Junta General se reunirá ordinariamente, una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente General a los accionistas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión -**ARTICULO DECIMO SEXTO**.-La junta General se reunirá extraordinariamente, en cualquier tiempo previa la convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o a

pedido de un número de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO**.- Para constituir quórum en una Junta General, se requiere, si se trata de primera convocatoria la concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo, se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurrieren.-**ARTICULO DECIMO OCTAVO**.- Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta-poder.-**ARTICULO DECIMO NOVENO**.- En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el quórum, se dará lectura y discusión de los informes del administrador y comisarios. Luego se conocerá y aprobará el balance general y el estado de pérdidas y ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas, y, por último, se efectuarán las elecciones si es que corresponden hacerlas en ese período según los estatutos.-**ARTICULO VIGESIMO**.- Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará como secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse, si fuere necesario, un Director o Secretario ad-hoc.-**ARTICULO VIGESIMO PRIMERO** .- En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la Convocatoria.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO**.- Todos los acuerdos y resoluciones de la junta general se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital pagado concurrente a la reunión, salvo aquellos casos en que la Ley o estos estatutos, exigieren una mayor

proporción Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas -**ARTICULO VIGESIMO TERCERO**.- Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General, como secretario, redacte un acta, resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta - resumen pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia Todas las actas de junta general serán firmadas por el Presidente y el Gerente General-Secretario o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO**.- Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías -**ARTICULO VIGESIMO QUINTO**.- Para que la Junta General Ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar mas de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La junta general así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga -**ARTICULO VIGESIMO SEXTO**.- Son atribuciones de la junta general ordinaria o extraordinaria: a) Elegir al

Presidente y al Gerente General de la Compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Elegir uno o más comisarios quienes durarán un año en sus funciones; c) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del comisario en la forma establecida en el artículo trescientos veintiuno de la Ley de Compañías vigente; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar el aumento o disminución del capital social de la Compañía; f) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen, a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; g) Acordar la disolución y liquidación de la compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la Ley; h) Elegir al liquidador de la sociedad; i) Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración, de conformidad con los presentes estatutos; y, j) Resolver los asuntos que le corresponden por la Ley, por los presentes estatutos o reglamentos de la compañía -**ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO**.- Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y contratos sin mas limitaciones que las señaladas en estos Estatutos; c) Dictar el Presupuesto de Ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; e) Suscribir pagares, letras de cambio, y en general todo documento civil o comercial que obligue a la Compañía; f) Nombrar y despedir trabajadores, previa las formalidades de Ley, constituir mandatarios generales y especiales, previa la autorización de

la Junta General, en el primer caso, dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; h) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; i) Las demás atribuciones que le confieren los estatutos; y, k) suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de acciones de la Compañía.-**ARTICULO VIGESIMO OCTAVO**.- Son atribuciones y deberes del Presidente, a) Subrogar al Gerente General, en los casos de falta, ausencia o impedimento para actuar de éste y b) Las demás atribuciones y deberes que le correspondan de acuerdo con la Ley, el presente estatuto y las resoluciones de la Junta General...-**ARTICULO VIGESIMO NOVENO**.- Son atribuciones y deberes del o los comisarios, lo dispuesto en el artículo trescientos veintiuno de la Ley de Compañías.-**CAPITULO CUARTO:ARTICULO TRIGESIMO**.- La compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañias, en tal caso, entrará en liquidación, la que estará a cargo del Gerente General.-**TERCERA: DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL**.-El capital de la Compañía ha sido suscrito y pagado de la manera siguiente: el señor **LUIS FERNANDO GRANADOS MUTIS** ha suscrito cinco mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, en numerario; el señor **JAIME ALBERTO GRANADOS MUTIS** ha suscrito cinco mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, en numerario;; El saldo será pagado en el plazo de dos años, en cualquiera de las formas que establece la Ley de Compañías . Los valores pagados en numerario han sido depositados en una Cuenta de Integración de Capital, cuyo certificado se acompaña como

DEPOSITO A PLAZO No. 01-94655
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)

Beneficiario		
CONCRETODO S.A		
Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
90	46,00	30/DIC/1998
Valor del Capital	Valor de Intereses	Valor Total
2.500.000,00	287.500,00	2.764.500,00

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituída o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de integración de capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el Registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

Guayaquil, 01 de Octubre de 1998

p. BANCO DEL PACIFICO S.A.

Firma Autorizada

Seymoi Guim

BANCO DEL PACIFICO
C.S.F. ENTREBIOS

Nº 672552

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA
DEL CANTON
GUAYAQUIL
AB. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

documento habilitante de esta escritura. - **CUARTA**: Queda expresamente autorizada la Abogada **LAURA REBOLLEDO GARCES** para realizar todas las diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y registro de esta Compañía, inclusive la obtención del Registro Unico de Contribuyentes Agregue usted señor Notario, las demás cláusulas de estilo para la plena validez legal de la presente escritura pública.- f)Ilegible - Abogada **LAURA REBOLLEDO GARCES**.- Registro siete mil cuatrocientos diecisiete.- Guayaquil - (Hasta aquí la minuta).- Es copia.- En consecuencia los otorgantes se afirman en el contenido de la preinserta Minuta, la misma que se eleva a Escritura Pública.- Se agrega el Certificado de la Cuenta de Integración de Capital. Leída esta escritura de principio a fin, por mí el Notario en alta voz a los otorgantes, quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario .-Doy fe. Enmendado; cinco.-Vale.-

LUIS FERNANDO GRANADOS MUTIS

Pasaporte No AE 705616

JAIME ALBERTO GRANADOS MUTIS

Ced. de Id. No 091875383-1

Ab. MARCOS DIAZ CASQUETE
NOTARIO

Se otorgo ante mi,en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA,que ssello,rubrico y firmo en la misma fecha de su otorgamiento .-

Abog. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Vigésimo Primero
Canton Guayaquil

DILIGENCIA:- En cumplimiento a lo que dispone el Artículo Segundo de la Resolución No. 98-2-1-1-0005314, dictada por el Intendente Juridico de la Oficina de Guayaquil, el 11 de Noviembre de 1998, se tomó nota de la aprobación, que contiene la Resolución que antecede, al margen de la matriz de la Escritura Pública de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA ANÓNIMA DENOMINADA CONCRETODO S.A, otorgada ante mí, el 5 de Octubre de 1998.- Guayaquil, dieciseis de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho.-

Abog. MARCOS DIAZ CASQUETH
Notario Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil

3

CERTIFICO: que con fecha de hoy, y en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Nº 98-2-1-1-0005314, dictada el 11 de Noviembre de 1.998, por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, queda inscrita esta escritura pública, la misma que contiene la CONSTITUCION de la compañía CONCRETODO S.A., de fojas 13.345 a 13.356, número 1.491 del Registro Mercantil, Libro de Industriales y anotada bajo el número 35.480 del Repertorio.- Guayaquil, veintisiete de Noviembre de mil novecientos noventa i ocho.- El Registrador Mercantil.-

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: que con fecha de hoy, queda archivada una copia autêntica de esta escritura pública, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el señor Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial Nº 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, veintisiete de Noviembre de mil novecientos noventa i ocho.- El Registrador Mercantil.-

CERTIFICO: que con fecha de hoy, queda archivado el Certificado de Afilia_

ción a la Cámara de la Construcción de Guayaquil, correspondiente a la escritu_ra pública de CONSTITUCION de la compañía CONCRETODO S.A. .- Guayaquil, veinti_siete de Noviembre de mil novecientos noventa i ocho.- El Registrador Mercantil.-

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

REGISTRO MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL